

PROTOCOLO

PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA POR ACOSO SEXUAL, HOSTIGAMIENTO Y/O DISCRIMINACIÓN EN KYBERNUS, ADEMÁS DE LAS FALTAS A LOS PRINCIPIOS ÉTICOS QUE RIGEN EL COMPORTAMIENTO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL PROGRAMA



CONTENIDO

Introducción	3
I. Marco normativo y de referencia	4
II. Glosario	5
III. Comité de atención a las denuncias de violencia por acoso sexual, hostigamiento y/o de discriminación	8
IV. Procedimiento de actuación en casos de violencia por acoso sexual, hostigamiento y/o discriminación	12
V. Procedimiento de actuación en casos de faltas a los principios éticos NO vinculados con violencia por acoso sexual, hostigamiento y/o discriminación.	14
VI. Generales	16
Anexos	
Estructura de los Comités y flujos de los procedimientos de denuncia.....	17
Principios éticos que rigen el comportamiento de las y los participantes del programa.....	20

INTRODUCCIÓN

Kybernus es el programa Ricardo Salinas Pliego que identifica e impulsa liderazgos jóvenes para que sean exitosos.

En Kybernus entendemos por liderazgos exitosos a quienes:

- SON VISIONARIOS/AS, CAPACES, COMUNICAN BIEN Y SE GUÍAN BAJO PRINCIPIOS ÉTICOS.
- IMPULSAN UNA CAUSA QUE MEJORA SU ENTORNO DESDE LO LOCAL.
- SU EJEMPLO DE BUEN LIDERAZGO INSPIRA A LA SOCIEDAD.

Kybernus se articula como una red nacional de liderazgos que se sustenta en los principios de pluralidad y libertad. El programa Kybernus entiende la diferencia como un valor que enriquece a las personas y a la sociedad en su conjunto; por otro lado, la libertad se entiende como la facultad y derecho de las personas para elegir de manera responsable su propia forma de actuar dentro de una sociedad.

En este espacio de pluralidad y libertad es prioritario construir relaciones basadas en el respeto, la honestidad y el compromiso: los tres valores fundamentales de nuestros Principios éticos Kybernus. En este sentido, el presente Protocolo es un instrumento que permite velar por el cumplimiento de estos principios y sancionar su violación.

La Unidad de Género de TV Azteca tiene como visión velar por el cumplimiento del valor de la no-violencia en Grupo Salinas. Por tal motivo, en conjunto con el Programa Kybernus, acordaron que el presente protocolo sería elaborado por la Unidad de Género de Tv Azteca, a partir de su experiencia y con las propuestas de un equipo de colaboración para el diseño integrado por un grupo seleccionado de liderazgos de Kybernus con experiencia en temas de violencias, discriminación y género. En el entendido de que la aplicación, difusión así como de cualquier modificación al mismo después de la entrega por parte de la Unidad de Género de TV Azteca, es responsabilidad del Programa Kybernus.

El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para Kybernus y tiene por objeto establecer los mecanismos de prevención, atención, investigación, sanción y seguimiento de los casos de faltas a los principios éticos que rigen el comportamiento de las y los integrantes del programa, así como de violencia entre las personas que mantienen algún tipo de relación, ya sea a través del programa o bien de tipo laboral amplia de la Asociación Civil Kybernus; ocurridos en cualquier espacio físico o virtual ya sea dentro o fuera de las instalaciones nacionales o locales.

Marco normativo de referencia

INSTRUMENTOS INTERNOS

- Principios éticos que rigen el comportamiento de las personas integrantes del programa Kybernus.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- Acuerdos y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención De Belém Do Pará”.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer que emite la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales.
- Principios de Yogyakarta.

INSTRUMENTOS NACIONALES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres.
- Norma Oficial Mexicana NOM 035.
- Norma Mexicana NOM 025.
- Criterios para la prevención y atención, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de abril de 2009, con fecha de última modificación el 24 de marzo de 2016.

A

Acoso sexual:

Ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos, que presenta un carácter libidinoso cuya finalidad directa o indirecta es la satisfacción sexual de quien agrede y se puede presentar de manera física, verbal, gestual, escrita y de comportamiento coercitivo.

Abuso:

Hacer uso de un recurso o tratar a una persona de manera impropia, incorrecta, improcedente, ilícita o ilegal.

Abuso de autoridad:

Tiene lugar cuando un dirigente o un superior se aprovecha de su cargo y de sus atribuciones frente a alguien que está ubicado en una situación de dependencia o subordinación.

Agravio:

Hecho o insulto que ofende a una persona por atentar contra su dignidad, su honor, su credibilidad, etc., especialmente cuando es injusto.

Perjuicio que se hace a alguien en sus derechos e intereses.

B

Bullying:

Comportamiento ofensivo, repetitivo a través de acciones crueles, maliciosas, humillantes y vengativas para provocar y socavar a la persona.

C

Comité de atención:

Es la instancia encargada de emprender las medidas de prevención, atención, investigación, sanción y seguimiento de los casos de violencia por acoso sexual, hostigamiento y/o discriminación que se susciten entre liderazgos participantes del programa en el marco de las actividades de Kybernus.

Así como aquel que se instala para atender las denuncias por faltas a los principios éticos que rigen el comportamiento de las y los participantes del programa.

Conflicto de interés:

Se aplicará este principio a las personas integrantes del Comité de atención, que sean señaladas en una queja o que la interpongan o bien algún tipo de relación que pueda poner en entredicho la resolución del comité.

D

Denuncia:

La descripción de presuntos hechos de violencia, presentada por la persona agraviada ante el comité.

Discriminación:

Es una práctica que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido por medio de la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y/o comunidades.

Discriminación contra la mujer:

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Discurso de odio:

Fomento, promoción o instigación del odio, la humillación o el menosprecio de una persona o grupo de personas, así como el acoso, descrédito, difusión de estereotipos negativos, estigmatización o amenaza con respecto a dicha persona o grupo de personas y la justificación de esas manifestaciones por razones de "raza", color, ascendencia, origen nacional o étnico, edad, discapacidad, lengua, religión o creencias, sexo, género, identidad de género, orientación sexual y otras características o condición personales.

E

Equidad de género:

Principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar

Expediente:

Documento que contiene un conjunto ordenado de todos los antecedentes sobre una denuncia presentada en el marco del presente protocolo.

G

Guía de sanciones:

Documento que establece el tipo de sanciones y la forma de aplicarse.

H

Hostigamiento:

El ejercicio del poder en una relación no necesariamente de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en el ámbito del programa, que se manifiesta en conductas verbales, físicas o ambas. Bullying, mobbing, intimidación, explotación.

Honestidad:

Comportarse con rectitud, probidad y de manera justa.

I

Igualdad de género:

Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Igualdad entre mujeres y hombres:

Implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Intimidación:

Violencia ejercida con la finalidad de crear miedo a las personas con respecto a sus actividades en el programa y sus consecuencias.

Investigación:

Conjunto de actividades y métodos con el fin de obtener conocimiento y/o la resolución de problemas concretos.

K

Kybernus:

Es una organización apartidista, laica y no lucrativa que forma parte de los programas de valor social de Grupo Salinas. Se articula como una red nacional de liderazgos juveniles plural e incluyente, conformada por jóvenes provenientes de diversos sectores sociales y áreas de interés.

L

LGBTTTIAQ+:

Lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestís, intersexuales, asexuales, queer y otras expresiones de la sexualidad.

Lenguaje incluyente:

Tiene por objetivo hacer valer el derecho a la igualdad entre las personas, para ello se ha diseñado un conjunto de estrategias gramaticales orientadas a combatir el sexismo en el lenguaje y para incidir en los esquemas de percepción de la realidad., a fin de incorporar en la sociedad el respeto a la diferencia, a la diversidad e igualdad de género.

M

Machismo:

Ideología que engloba el conjunto de actitudes, conductas, prácticas sociales y creencias destinadas a promover el menoscabo y la negación de la mujer como sujeto social activo. Se presenta en los ámbitos familiar, sexuales, económicos, legislativos intelectuales, anatómicos, lingüísticos, históricos, culturales, académicos, etc.

Mediación:

Acuerdo mutuo entre las partes implicadas, para que una tercera persona física o moral ayude a resolver el conflicto conforme a lo establecido en el presente protocolo y en la guía de sanciones.

Misoginia:

Odio hacia las mujeres y puede manifestarse a partir de burlas, chistes, prácticas de subordinación, sometimiento, rechazo, prejuicio y/o violencia.

Mobbing:

Forma sistemática y colectiva de violencia que involucra a un grupo de personas con el objetivo de someter a una persona a violencia física y/o psicológica.

P

Persona agraviada:

Cualquier persona que considere haber sido víctima de violencia por discriminación, acoso sexual u hostigamiento y que presenta denuncia ante el comité en contra de una o varias personas señaladas.

Persona(s) denunciada(s):

Persona(s) señalada(s) por la persona agraviada como responsable(s) de haber cometido violencia por discriminación, acoso sexual u hostigamiento en su contra. De igual modo se refiere a la(s) persona(s) señalada(s) mediante una denuncia por faltas a los principios éticos que rigen el comportamiento de las y los participantes del programa.

Perspectiva de género:

Categoría analítica que integra metodologías y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión entre los géneros, entendidos como construcciones culturales asignadas a los sexos.

Plan de trabajo anual:

Son las acciones, principalmente formativas, que recomendará el comité a la Dirección General de Kybernus para prevenir las violencias por acoso sexual, en espacios digitales, ofensas, agravios y hostigamiento y discriminación dentro de sus diversos espacios de relación, el cual podrá constar de manera amplia y no limitativa de campañas, talleres, pláticas, capacitaciones y sensibilización, entre otras.

Protocolo:

El presente protocolo.

R

Registro de denuncias:

Base de datos donde se capturan y evalúan las denuncias recibidas.

Resoluciones de denuncias:

Conclusión del Comité de atención ante la denuncia que se presentó.

Revictimización:

Es el hecho de colocar sistemáticamente a la víctima en una situación de desventaja y/o violencia por la denuncia presentada.

Respeto:

Tratar a las personas con dignidad, consideración, cortesía, cordialidad, tolerancia y reconocimiento.

Responsabilidad:

Responder de acuerdo con los compromisos adquiridos, asumiendo las consecuencias de los actos que resulten de las decisiones tomadas.

S

Sanción:

Consecuencia que determina el Comité de atención que recibirá la persona o personas que fueron denunciadas por haber cometido alguna falta a los principios éticos que rigen el comportamiento de las personas que participan en el programa o por haber ejercido algún tipo de violencia.

Secretaría Técnica:

Persona designada para encargarse de la parte administrativa y operativa del comité y recepción de denuncias.

V

Violencia contra la mujer:

Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Comprende, entre otras formas de violencia, violación, abuso sexual y acoso sexual.

Violencia de género:

Tipo de violencia física, sexual o psicológica ejercida contra cualquier persona o grupo de personas sobre la base de su orientación sexual, identidad de género, sexo o género.

Violencia en espacios públicos y digitales:

Extorsionar, presionar o manipular a otra persona para la difusión de imágenes y relatos que pongan en riesgo su integridad, atenten contra su intimidad o que difamen su persona.

Comité de atención a las denuncias de violencia por acoso sexual, hostigamiento y/o de discriminación.

ELECCIÓN:

1. El Comité de atención estará formado por cinco personas que integraran la estructura compuesta por:

- Secretario(a) técnico(a) (rol permanente)
- Consejero(a) (rol permanente)
- Asesor(a) técnico(a) (rol permanente)
- Asesor(a) colaborador(a) (rol temporal y rotativo por caso)
- Responsable del colectivo (rol temporal y rotativo por caso)

I. La persona que ocupe el rol como Secretario(a) técnico(a) del Comité de atención será designada por la Dirección General Adjunta de Kybernus. Esta responsabilidad es por tiempo indefinido.

El perfil para este rol debe presentar las siguientes características:

- Tener conocimiento del programa Kybernus
- Contar con estudios o conocimientos en materia de derechos humanos y género
- Tener experiencia en resolución de conflictos
- Habilidades de mediación, trabajo en equipo, interlocución, asertividad, responsabilidad, honestidad, empatía

II. La persona que ocupe el rol como Consjero(a) del Comité de atención será designada por la Dirección General de Kybernus. Esta responsabilidad es por tiempo indefinido.

El perfil para este rol debe presentar las siguientes características:

- Tener conocimiento del programa Kybernus y contar con un puesto de decisión al interior del Programa
- Tener nociones en materia de derechos humanos y género
- Tener experiencia en resolución de conflictos
- Habilidades de mediación, trabajo en equipo, interlocución, asertividad, responsabilidad, honestidad, empatía

III. La persona que ocupe el rol de Asesor(a) técnico(a) del Comité de atención será elegida por la Dirección de la Unidad de Género de TV Azteca. La designación es por tiempo indefinido.

El perfil para este rol debe presentar las siguientes características:

- Contar con estudios especializados en materia de derechos humanos y género
- Contar con experiencia en la implementación de protocolos de atención de violencia por discriminación, acoso sexual u hostigamiento.
- Contar con experiencia en la atención de víctimas
- Tener experiencia en resolución de conflictos
- Habilidades de mediación, trabajo en equipo, interlocución, asertividad, responsabilidad, honestidad, empatía

IV. La persona que ocupe el rol de Asesor(a) colaborador(a) del Comité de atención, será designada para cada caso por el equipo de colaboración en el diseño de este Protocolo mediante el principio de mayoría simple, privilegiando el consenso en un plazo no mayor a dos días, en caso de vencer el plazo la Secretaría técnica designará una persona del equipo colaborador.

El perfil para este rol debe presentar las siguientes características:

- Ser parte del equipo de colaboración en el diseño de este Protocolo
- Contar con estudios o conocimientos en materia de derechos humanos y género.
- Tener experiencia en resolución de conflictos
- Habilidades de mediación, trabajo en equipo, interlocución, asertividad, responsabilidad, honestidad, empatía

V. La persona que ocupe el rol de Responsable del colectivo en el Comité de atención, será aquella que funja como responsable del colectivo al que pertenezca la persona agraviada.

El perfil para este rol debe presentar las siguientes características:

- Ser parte del equipo de colaboración de oficinas Kybernus y fungir como responsable del colectivo en cuestión.
- Contar con noción de derechos humanos y género.
- Tener experiencia en resolución de conflictos.
- Habilidades de mediación, trabajo en equipo, interlocución, asertividad, responsabilidad, honestidad, empatía.

2. Se procurará la paridad de género en su composición de acuerdo al siguiente criterio: cada vez que se sustituya a alguien deberá ser del género distinto. Es decir, un hombre por una mujer y viceversa de esta forma la conformación del comité tendrá el 60% hombres y posteriormente tendrá el 60% mujeres.

3. La información del Comité de atención relacionada con los casos debe manejarse bajo estricta confidencialidad. El rompimiento de este principio implicará desde un apercibimiento hasta la baja de la institución. La sanción será impuesta en función de la afectación que tenga la filtración de información. Por las razones anteriores, quienes integren el Comité de atención deberán firmar, previo a su integración, su acuerdo por asumir la responsabilidad plasmada en este numeral. Las sanciones correspondientes están previstas en la Guía de sanciones.

4. Las personas que integran el Comité no deberán tener denuncias en su contra por temas relacionados relacionados con los señalados en el presente Protocolo. En caso de presentarse una denuncia en su contra, deberán ser suspendidos(as) del rol, debiendo presentar por escrito un documento que dé cuenta del conflicto de interés que supone su participación como integrante del Comité de atención.

FUNCIONES:

1. El Comité de atención es el órgano colegiado competente para tramitar, mediante su atención y sanción, las denuncias de violencia por acoso sexual, hostigamiento y/o de discriminación.

2. La Secretaría técnica, tendrá el rol encarado de recibir y capturar las denuncias, así como de convocar al Comité de atención; será quien coordine la sesión, elaborará el orden del día y las actas correspondientes.

3. Como un documento auxiliar se cuenta con una Guía de sanciones, misma que el Comité de atención deberá utilizar como referente para la resolución del caso en cuestión y con el fin de dar sanciones semejantes a casos semejantes, evitando cualquier interpretación de privilegio.

4. Todas las resoluciones de denuncias vinculadas con acoso sexual, hostigamiento y/o discriminación deberán ir acompañadas, en la medida de lo posible, de medidas y estrategias de prevención para evitar la repetición, teniendo como objetivo evitar la materialización de actos de violencia, con la aplicación de estrategias de difusión, información, sensibilización, educación y de comunicación organizacional incluida la simbólica, entre otras.

5. Al resolver los casos, tendrán que excusarse por escrito quienes a su juicio y a juicio del Comité de atención tenga un conflicto de interés objetivo con la parte quejosa, la agraviada o la implicada.

6. El Comité de atención estará encargado de vigilar que las sanciones desprendidas de las resoluciones de las denuncias sean cumplidas.

7. Será responsabilidad de oficinas Kybernus desarrollar un plan de trabajo anual para prevenir la violencia de acoso sexual, hostigamiento y discriminación en el ámbito de Kybernus, tomando en cuenta que toda estrategia utilizará un lenguaje incluyente. El Comité de atención será el encargado de presentar recomendaciones que pudieran considerarse en el plan de trabajo realizado por oficinas Kybernus. Oficinas Kybernus difundirá entre las y los integrantes del programa Kybernus el plan de trabajo.

8. El Comité de atención sesionará cuando se presente alguna denuncia.

9. Únicamente la Secretaría técnica tendrá acceso a la cuenta de correo en la que serán recibidas y atendidas las denuncias. Será la única persona que conozca la identidad de la persona agraviada y de la(s) persona(s) implicadas, a menos que el mismo caso, por su exposición pública y por la necesidad de dar un contexto más amplio, requiera develar la identidad del denunciado ante el comité. Siendo hasta el momento de la instalación del Comité que se comparte la información, bajo los principios de confidencialidad, con quienes lo conforman.

10. Lo no previsto en este Protocolo será resuelto por el Comité de atención en función, con base en la normativa referida en este texto y en los acuerdos del propio Comité. En su caso, el Comité de atención hará una propuesta de modificación al Protocolo.



Procedimiento de actuación en casos de violencia por acoso sexual, hostigamiento y/o discriminación.

1. Las denuncias se recibirán a través del formulario que deberá llenarse en el siguiente link:

<https://forms.gle/N2UFRQA1Ywrr2888>

2. La denuncia deberá contener los siguientes elementos solicitados en el formulario:

- Nombre completo de la persona agraviada.
- Datos de contacto: teléfono y correo.
- Colectivo al que pertenece.
- Nombre de la persona denunciada y tipo de relación con Kybernus (Liderazgo Kybernus y/o personal de oficinas).
- Mencionar el principio ético que se vulnera de acuerdo a los Principios éticos que rigen el comportamiento de las y los integrantes del Programa.
- Narración de hechos y fecha de último suceso.

A) En su caso -no obligatorio- la persona agraviada podrá ofrecer cualquier medio probatorio, tales como testimonios, entrevistas, audios, grabaciones, videograbaciones, fotografías, mensajes emitidos vía electrónica o cualquiera que considere relevante.

B) Podrá hacer explícita la manifestación sobre el deseo de participar en una mediación en los casos en que sea posible.

C) Mencionar de qué manera consideras que el daño podría ser reparable, en la medida de lo posible.

3. No se aceptarán denuncias por terceros.

4. Las denuncias anónimas no detonarán el presente protocolo, se mantendrán en el histórico del hechos y como antecedente.

5. El procedimiento se llevará a cabo con respeto a los principios de:

- Buena fe
- Perspectiva de género
- Confidencialidad
- Complementariedad
- Debida diligencia
- Imparcialidad
- Transparencia
- Equidad
- Respeto
- Legalidad
- No-revictimización
- Libertad

6. Quienes son parte de un procedimiento derivado de una denuncia tienen derecho a:

- Conocer quién le denuncia, el motivo de la denuncia. La persona implicada deberá abstenerse de acercarse y/o entablar comunicación de cualquier tipo con la persona agraviada o con las/os testigos a solas, en medios digitales o en cualquier otro ámbito.
- Dar su versión de los hechos y ofrecer cualquier medio probatorio.
- Un trato respetuoso.
- La protección de la información.
- Su integridad personal.
- Al debido proceso.
- No ser prejuzgada.

7. Toda la información recibida en un proceso de denuncia será confidencial.

8. Los derechos antes señalados tienen obligaciones correlativas por parte del programa Kybernus e integrantes del Comité de atención, quienes deberán cumplirlos.

9. En caso de aceptarse la denuncia como procedente, se deberá realizar el siguiente flujo de acciones:

A) La persona responsable de la Secretaría técnica tendrá la obligación de responder lo antes posible la recepción de la denuncia a la persona denunciante, procurando que el tiempo de confirmación de recibido no sea mayor a 3 días hábiles. En caso de faltar algún dato deberá notificarlo vía correo, con el fin de que se pueda subsanar. Ya con la información completa deberá vaciarla en el registro de denuncias y convocará al Comité de atención quien deberá instalarse y sesionar en un lapso no mayor a los 6 días hábiles posteriores a la notificación.

B) Una vez instalado el Comité de atención, mediante correo electrónico la Secretaría técnica notificará a la persona implicada para informarle que se ha presentado una queja que la señala como persona implicada, de igual modo enviará este Protocolo.

C) Después de un proceso de investigación de los hechos, cuya temporalidad no debe superar las 3 semanas para el recabo de testimonios y otras pruebas, así como entrevistas por separado a las partes, mismas que deberán ser documentadas y registradas para conformar un expediente; el Comité de atención procederá a emitir su resolución, decisión que constará en un acta que será firmada por sus integrantes y resguardada por la Secretaria técnica.

D) El Comité de atención deberá notificar a las partes por separado de la resolución. Las partes deberán firmar de recibido con lo que se darán como notificadas. En caso de no contar con la firma de las partes se tomará por notificadas a las partes involucradas mediante la constancia del envío de correo electrónico a los registrados en el directorio de liderazgos Kybernus.

V

Procedimiento de actuación en casos por faltas a los principios éticos NO vinculados con violencia por acoso sexual, hostigamiento y/o discriminación.

1. Las denuncias se recibirán a través del formulario que deberá llenarse en el siguiente link:

<https://forms.gle/N2UFRQA1Ywrr2888>

2. La denuncia deberá contener los siguientes elementos solicitados en el formulario:

- Nombre completo de la persona agraviada.
- Datos de contacto: teléfono y correo.
- Colectivo al que pertenece.
- Nombre de la persona denunciada y tipo de relación con Kybernus (Liderazgo Kybernus y/o personal de oficinas).
- Mencionar el principio ético que se vulnera de acuerdo a los Principios éticos que rigen el comportamiento de las y los integrantes del Programa.
- Narración de hechos y fecha de último suceso.

A) En su caso -no obligatorio- la persona agraviada podrá ofrecer cualquier medio probatorio, tales como testimonios, entrevistas, audios, grabaciones, videograbaciones, fotografías, mensajes emitidos vía electrónica o cualquiera que considere relevante.

B) Podrá hacer explícita la manifestación sobre el deseo de participar en una mediación en los casos en que sea posible.

C) Menciona de qué manera consideras que el daño podría ser reparable, en la medida de lo posible.

3. Los incisos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Sección IV correspondiente al Procedimiento de actuación en casos de violencia por acoso sexual, hostigamiento y/o discriminación aplican de igual manera para las denuncias NO vinculados con violencia por acoso sexual, hostigamiento y/o discriminación.

4. Si el asunto a tratar no está vinculado con el tema de violencia por acoso sexual, hostigamiento y/o discriminación el Secretario Técnico deberá notificarlo a la persona y redirigirlo a la Dirección Operativa y de integración de Kybernus.

5. Todos los casos que no estén vinculado con el tema de violencia por acoso sexual, hostigamiento y/o discriminación y que su naturaleza sea por faltas a los principios éticos que rigen el comportamiento de las y los integrantes del programa, serán atendidos por la Dirección General Adjunta, la Dirección Operativa y de integración y la o el responsable del Colectivo al que pertenezca la persona agraviada, quienes integrarán el Comité de atención para dichos casos.

6. El procedimiento para la atención de casos no vinculados a denuncias de violencia por acoso sexual, hostigamiento y/o discriminación y que su naturaleza sea por faltas a los principios éticos que rigen el comportamiento de las y los integrantes del programa será el siguiente:

A) La persona responsable de la Secretaría Técnica del Comité de atención, notificará lo antes posible a la Dirección operativa y de integración el contenido de la denuncia.

B) Una vez que la Dirección operativa y de integración es notificada, deberá dar respuesta inmediata vía correo electrónico a la persona agraviada que realizó la denuncia y en caso de faltar algún dato deberá notificarlo con el fin de que se pueda subsanar. Ya con la información completa deberá vaciarla en el registro de denuncias.

C) La Dirección operativa y de integración se comunicará con la persona implicada para informarle que se ha presentado una queja que la señala como persona implicada, así como el procedimiento y el contenido de este Protocolo.

D) La Dirección operativa y de integración convocará para la resolución del caso a la Dirección General Adjunta y al responsable en Oficinas Kybernus del colectivo al que pertenezca la persona agraviada.

E) Después de un proceso de investigación de los hechos, periodo que no debe rebasar las 3 semanas para el recabo de testimonios y otras pruebas, así como establecer contacto con las partes, mismas que deberán ser documentadas y registradas para conformar un expediente, el Comité de atención procederá a emitir su resolución, decisión que constará en un acta que será firmada por sus integrantes y resguardada por la Secretaria Técnica.

F) El Comité de atención deberá notificar a las partes por separado de la resolución. Las partes deberán firmar de recibido con lo que se darán como notificadas. En caso de no contar con la firma de las partes se tomará por notificadas a las partes involucradas mediante la constancia del envío de correo electrónico a los registrados en el directorio de liderazgos Kybernus.

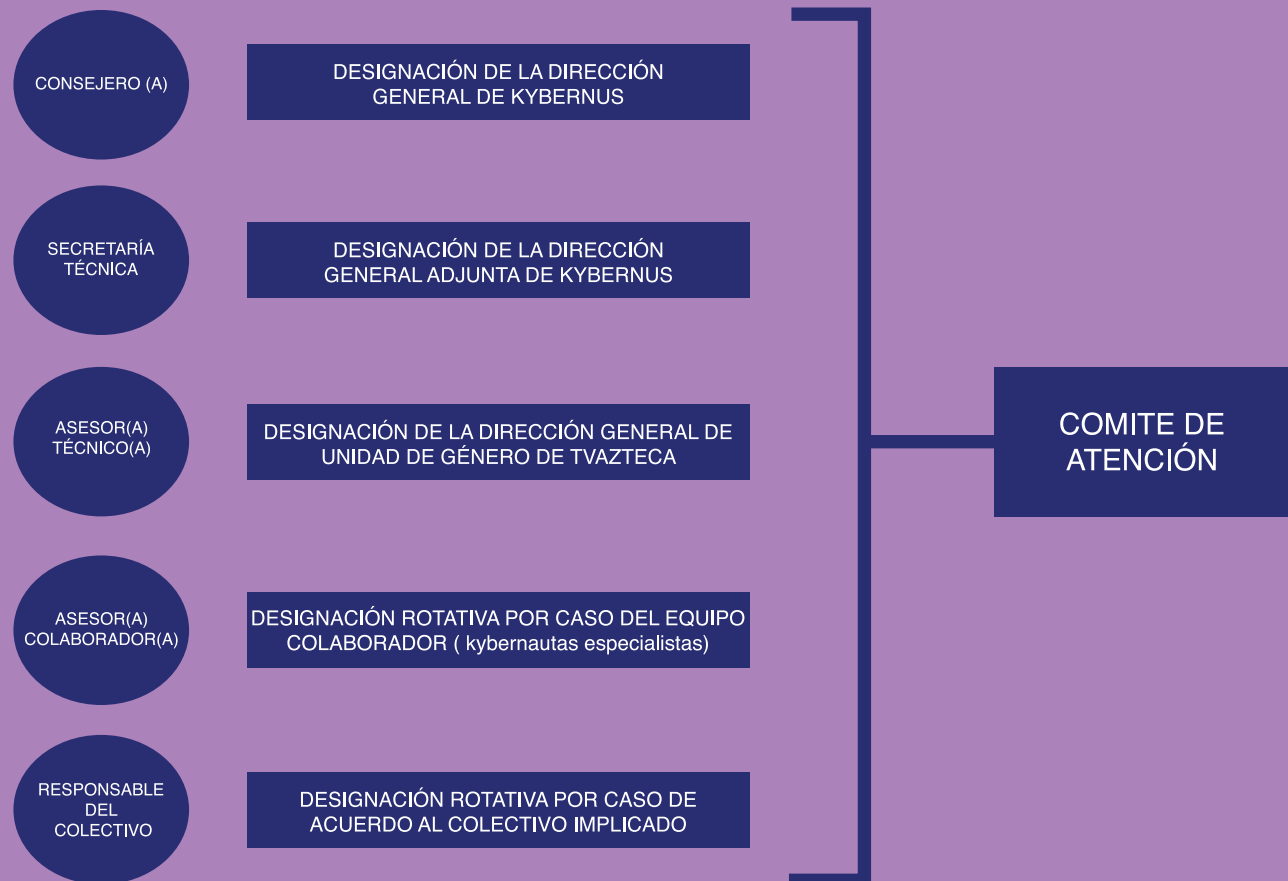
1. Toda resolución causará efectos al día siguiente de su notificación.
2. Corresponde únicamente al Comité de Atención determinar la veracidad o falsedad de las declaraciones y las pruebas, así como de posibles sanciones.
3. La sanción deberá corresponder a las definidas en la Guía de sanciones. Además de las sanciones previstas, queda abierta la posibilidad a soluciones que acompañen a la víctima, de modo que se evite la revictimización de la misma, así como medidas afirmativas que promuevan la convivencia con apego a los principios que rigen el comportamiento de las y los integrantes de Kybernus.
4. Sólo en el caso en el que las partes sean las y los líderes del programa Kybernus y lo acepten de manera conjunta se podrá recurrir a la mediación con las siguientes características:

- No procederá la mediación en los casos en que la violencia se califique por el Comité de atención como grave o implique una relación jerárquica directa o indirecta entre la persona agraviada y la implicada.
- No procederá la mediación cuando no haya equilibrio numérico entre las partes.
- No procederá cuando haya reincidencia.
- El programa Kybernus proveerá los medios para llevar a cabo la mediación y de aceptarse, las partes firmarán un convenio en el que se establecerán los compromisos mutuos, la forma de cumplimiento y los plazos para llevarlos a cabo. Cualquiera de las partes puede denunciar al Comité de atención el incumplimiento del convenio. En ese caso, el Comité de atención establecerá la sanción correspondiente de manera inmediata.

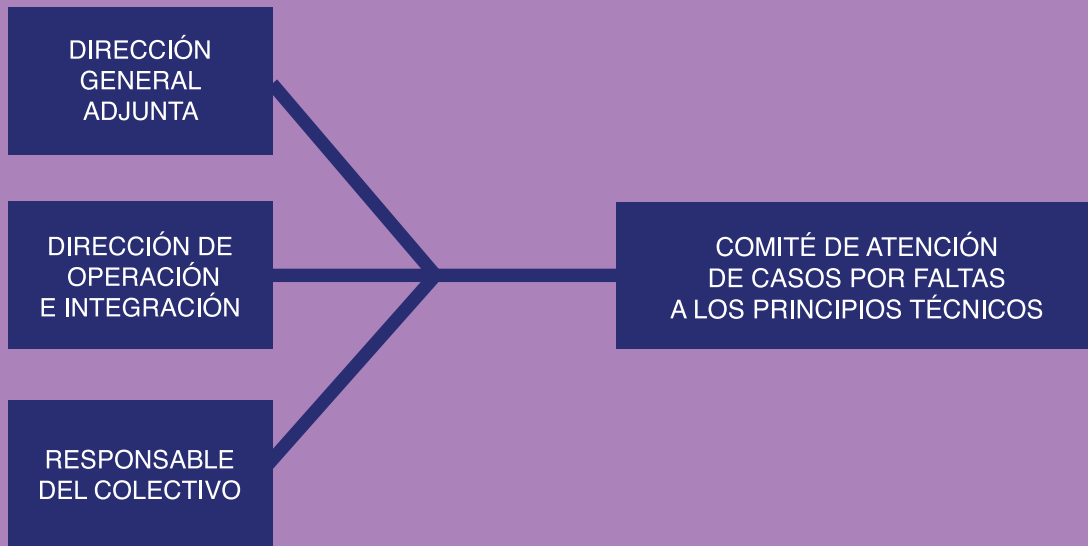
5. El proceso interno que dispone este Protocolo deja a salvo los derechos de las partes para acudir a las autoridades o instituciones públicas correspondientes. En caso de ser necesario el Comité de atención siempre colaborará con las autoridades en el proceso de investigación.

Estructura de los Comités y flujos de los procedimientos de denuncia

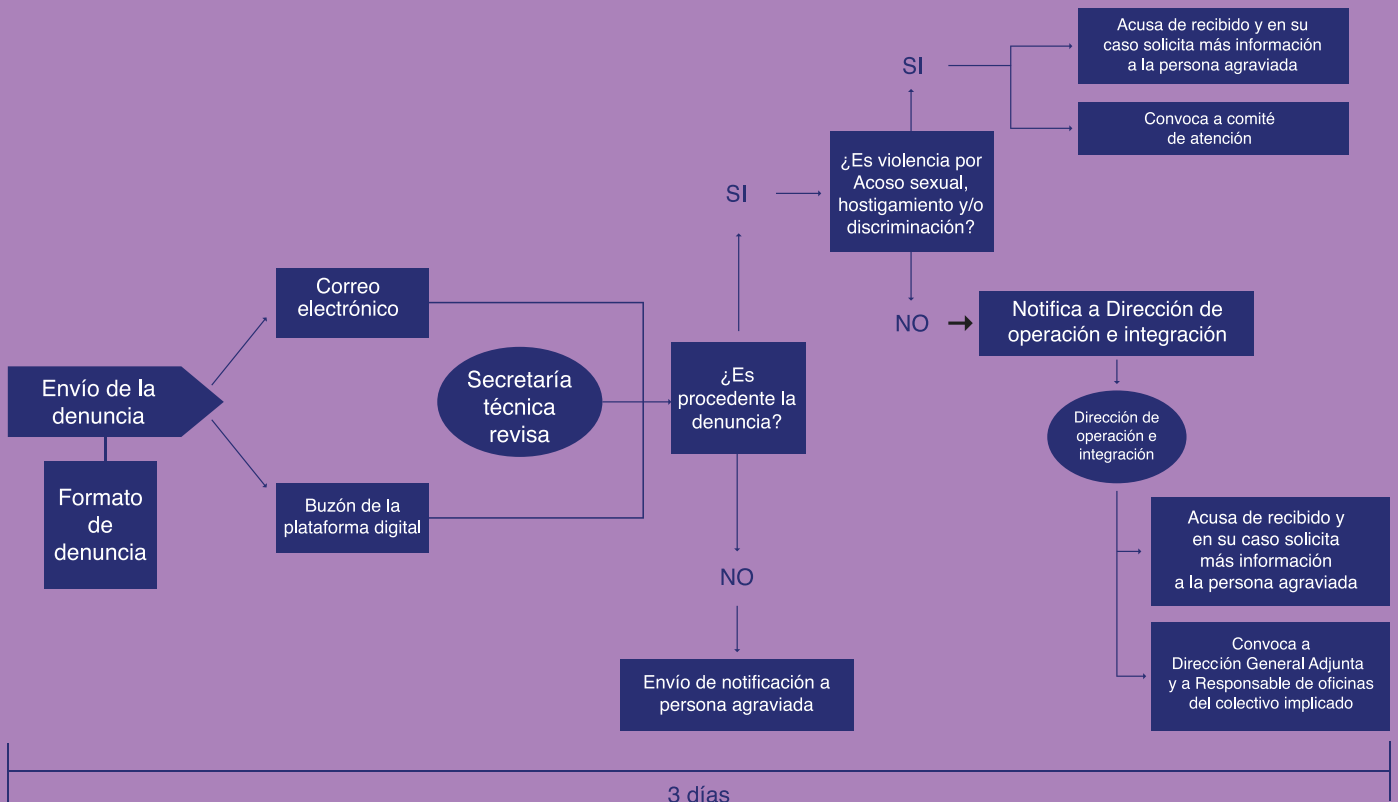
Estructura del Comité de Atención



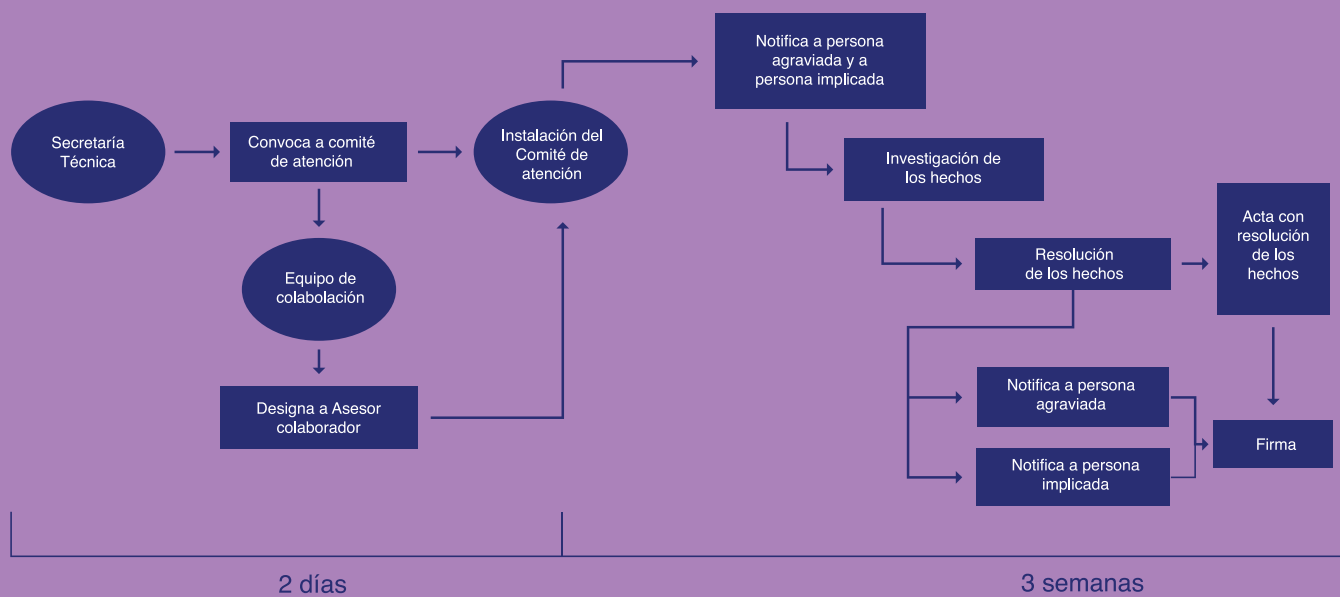
Estructura del Comité de Atención de casos por faltas a los principios técnicos



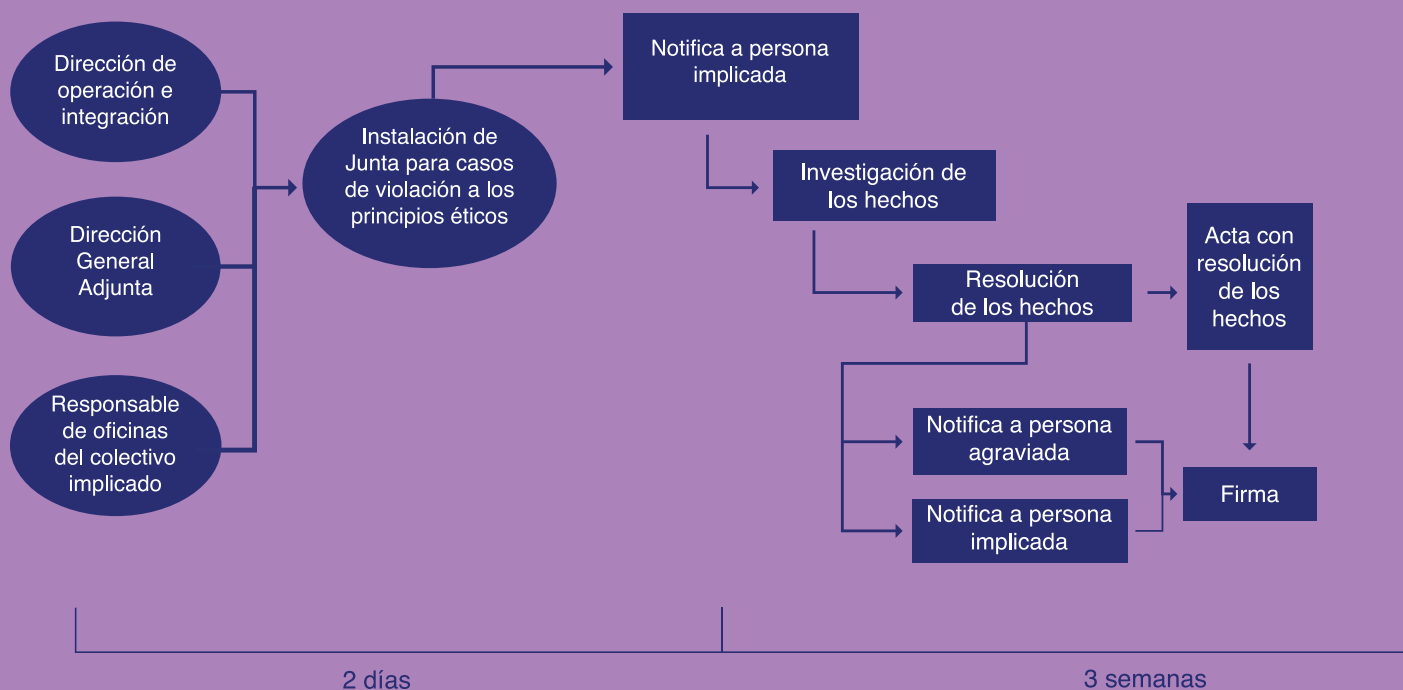
Procedimiento para la recepción de denuncias



Procedimiento de atención para las denuncias de violencia por acoso sexual, hostigamiento y/o discriminación



Procedimiento de atención para los casos de faltas a los principios éticos NO vinculados con violencia por acoso sexual, hostigamiento y/o discriminación



Principios éticos que rigen el comportamiento de las y los participantes del programa

RESPETO

Tratar a las personas con dignidad, consideración, cortesía, cordialidad, tolerancia y reconocimiento.

HONESTIDAD

Comportarse con rectitud, probidad y de manera justa.

RESPONSABILIDAD

Responder de acuerdo con los compromisos adquiridos, asumiendo las consecuencias de los actos que resulten de las decisiones tomadas.

CONDUCTAS ASOCIADAS CON LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

CONDUCTAS CONTRARIAS A LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

RESPETO

I. Brindar un trato digno a toda persona, reconociendo y aceptando la libre manifestación de las ideas aunque no coincidan con las propias.

II. Reconocer en todo momento los derechos y libertades inherentes a la dignidad humana.

III. Tratar a toda persona con cortesía, amabilidad y cordialidad.

IV. Propiciar ambientes de trabajo colaborativos promoviendo relaciones igualitarias, equitativas y horizontales.

I. La difamación y la injuria y/o practicar o promover la violencia física o verbal y/o discursos de odio (el uso de palabras, imágenes, símbolos y/o estereotipos para denigrar, discriminar, hacer burla y/o etiquetar a quienes piensan, viven o actúan de manera diferente).

II. Participar en violaciones a los Derechos Humanos.

III. Intervenir en la vida íntima de las personas, salvo en casos en que se violente el Estado de Derecho.

IV. La intolerancia, el racismo y la xenofobia.

HONESTIDAD

I. Actuar con probidad e integridad en todos los ámbitos y en apego al Estado de Derecho.

II. Prevenir y combatir la corrupción.

I. Violar el Estado de Derecho, cometer delito o conducirse sin apego a la legalidad.

II. Incurrir y ser declarado culpable de corrupción, soborno, extorsión y/o cohecho.

RESPONSABILIDAD

I. Desempeñarse en forma efectiva y eficiente; actuar con disciplina y tenacidad para alcanzar los objetivos y metas del programa.

II. Tener disposición para trabajar colaborativamente con otros integrantes del programa.

III. Utilizar de manera adecuada y racional los recursos, bienes e insumos que reciba del programa.

I. Actuar con displicencia, ineficiencia e/o indiferencia en perjuicio de los objetivos y metas del programa.

II. Negarse sistemáticamente a colaborar con otros integrantes del programa anteponiendo intereses individuales.

III. Hacer uso de los recursos, bienes e insumos del programa con fines ajenos a sus objetivos.



WWW.KYBERNUS.ORG